

Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; **AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Accionante: LUIS JAVIER SUAZA CORTES .

Accionado: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo LUIS JAVIER SUAZA CORTES mayor de edad y vecina (o) de Neiva - Huila, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.758.315 de Hobo - Huila, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Nacional, acudo ante usted para interponer **ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; **AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, que actualmente están siendo vulnerados mediante las conductas omisivas realizadas por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, derechos constitucionales fundamentales los cuales se fundamentan en los siguientes:

I. HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la violación del derecho fundamental cuya tutela se solicita, son los siguientes:

- 1- Ostento en este momento la calidad de servidor público.
- 2- Nací el día 21 del mes Mayo del año 1.975.
- 3- Que en la actualidad cuento con 45 años de edad.
- 4- Ingresé en la institución policial el 23 del mes de Agosto del año 1.995.
- 5- Llevo laborando en la institución policial un tiempo de 25 años, 06 meses, como servidor público.
- 6- Mi nombramiento inicial se realizó el 22 del mes de Agosto del año 1.994.
- 7- Mi nombramiento fue publicado en la OAP No. 1-155 del 22 del mes Agosto del año 1.994.
- 8- Mi nombramiento como provisional se realizó el día 01 del mes Junio del año 2.016.
- 9- Que en el transcurso del tiempo a consecuencia del trabajo, he generado enfermedades de base.
- 10- Teniendo en cuenta la recomendación de la OMS, se emite la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, señalando la posibilidad de que está fuera prorrogada dependiendo del comportamiento del COVID - 19 en el territorio nacional.
- 11- Actualmente está declarada la emergencia sanitaria por la resolución 000222 de 2021 del 25 de febrero de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021
- 12- El ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 666 del 2020 en donde se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

- 13- Los concursos de méritos para el personal no uniformado del sector defensa, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa está programado para el día 11 de abril de 2021.
- 14- A pesar de encontrarnos en emergencia sanitaria, la Comisión Nacional del Servicio Civil sigue adelante con la fecha del concurso de méritos.
- 15- la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede garantizar la presentación del examen el 11 de abril de 2021 en condiciones de bioseguridad que eviten contagios de Covid 19, puesto que las aglomeraciones de personas se presentarán al momento de llegada a la Universidad y a la salida de la misma.
- 16- Por lo anterior se hizo un derecho de petición a los entes de control como son la Procuraduría, Defensoría del Pueblo y ministerio de trabajo con el fin de solicitar una intervención ante la Comisión Nacional de Servicio Civil para que en garantía de mis derechos fundamentales a la Salud, se aplase el concurso hasta que se presten todas las medidas de bioseguridad con el fin de evitar los contagios en recintos cerrados, al momento de ingresar y al momento de salir de las pruebas que se realizarán el día 11 de abril de 2021.
- 17- En el Sector Defensa, (Fuerzas Militares y Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas), existen aproximadamente un 20% de servidores públicos que se encuentran con enfermedades de base, comorbilidades, que salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en el concurso de méritos.
- 18- Tampoco tuvieron en cuenta la condición de madre cabeza de hogar, violando el derecho a concursar en igualdad de condiciones, violando el derecho al trabajo ya que esta situación pone en desventaja a todos los que pertenecen a reten social, poniendo en riesgo la estabilidad laboral, seguridad social y a la vida digna, educación en conexidad con los derechos fundamentales del niño en cabeza las madres o padres cabeza de hogar

- 19- En el Sector Defensa (Fuerzas Militares y Policía Nacional), entidades adscritas y vinculadas, existen aproximadamente un 25% de servidores públicos que se encuentran en condición de prepensionados, madres, padres cabeza de hogar, personas con discapacidad, personas con limitación física o mental, visión o auditiva, las cuales no se tuvieron en cuenta al momento de sacar los cargos a convocar y quienes salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en el concurso de méritos; violando claramente el cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 que en su artículo 263 parágrafo 2 que establece:

“ARTÍCULO 263.

Parágrafo 2°. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.”

- 20- Existe un concepto de la Comisión Nacional del Servicio Civil donde explica claramente expresan quienes tienen la calidad de prepensionados y retén social y a quienes se debe respetar su condición, sin embargo no se tuvo en cuenta esta situación para la convocatoria del sector defensa.
- 21- En cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, y demás disposiciones de carrera administrativa general, el sector defensa, conjuntamente con la CNSC, mediante acuerdos, la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas de concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes y aquellas que ocupamos algunos funcionarios en provisionalidad, perteneciente al sistema especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de las diferentes fuerzas (Ejército, Fuerza Aérea, Marina y Policía Nacional, sus

entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa “Convocatoria Sector Defensa”, y convoca a concurso abierto de méritos.

- 22- El 18 de julio de 2006, el Congreso de la República aprobó la ley de carrera especial denominada Ley 1033 de 2006, que **“por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política”**.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil al realizar la convocatoria para el día 11 de abril aun sabiendo que nos encontramos en pandemia y que se vulnera el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida y otros derechos fundamentales que a continuación enunciaré:

III. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

A. DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN CONEXIDAD A LA VIDA.

Se vulnera el derecho fundamental a la Salud teniendo en cuenta que es, en principio una garantía para las personas, que puede convertirse en un derecho fundamental y por tanto es susceptible de protección, cuando se desprenden de la vulneración de intereses básicos como la vida la integridad personal como ser humano.

En mi caso personal se vulnera el derecho a la Salud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil, programa una convocatoria en plena pandemia de covid19, poniendo en riesgo mi vida y la vida de muchos ciudadanos, causando un perjuicio irremediable por la acción u omisión de esta entidad, que pone en peligro los derechos fundamentales de los ciudadanos, debido a que la bioseguridad se tiene en cuenta únicamente dentro del recinto donde se vayan a realizar la pruebas, pero no existe un control de aglomeraciones al ingreso y a la salida de personas que asistirán a la convocatoria, generando un alto riesgo de contagio del virus, Maxime cuando el Ministerio de Saludo ha informado que puede darse el tercer pico en el mes de abril.

El derecho a la salud como derecho fundamental por su conexidad con otros derechos fundamentales, *“son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueron protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio derecho fundamental, adquiere esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su derecho a la vida”*

A partir de este criterio, una de las primeras sentencias de la Corte Constitucional precisó en los siguientes términos los alcances del derecho a la salud:

“El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental. El segundo bloque

de elementos, sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial, ubicado en las referencias funcionales del denominado Estado Social de Derecho, en razón de que su reconocimiento impone acciones concretas. La frontera entre el derecho a la salud como fundamental y como asistencial es imprecisa y sobre todo cambiante, según las circunstancias de cada caso, pero en principio, puede afirmarse que el derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con la protección a la vida. Los derechos fundamentales, solo conservan esta naturaleza, en su manifestación primaria, y pueden ser objeto allí del control de tutela”

En la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra establecido el derecho a la salud, también tienen efecto inmediato las obligaciones de respeto y de protección que, por tratarse de abstenciones del Estado y de intervención sobre la actuación de terceros (supra Introducción, 2.3.2), pueden ser exigidas inmediatamente.

Obligaciones de Disponibilidad con Efecto Inmediato En materia de disponibilidad, los niveles esenciales del derecho a la salud consagrados en la Observación General 14 (párr. 43) podemos mencionar entre otros:

(....)

f) Adoptar y aplicar, sobre la base de las pruebas epidemiológicas, una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública para hacer frente a las preocupaciones en materia de salud de toda la población(...).

La Observación destaca como obligaciones de prioridad comparable (párr. 44) entre otras:

(....)

b) Proporcionar inmunización contra las principales enfermedades infecciosas que tienen lugar en la comunidad. c) Adoptar medidas para prevenir, tratar y combatir las enfermedades epidémicas y endémicas.

Finalmente, las obligaciones de cumplir relativas a la disponibilidad del derecho a la salud (párr. 36 y 37) que, por su relación con los niveles esenciales de la salud, tienen efecto inmediato, son las siguientes:

(...)

Adoptar una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud.

Obligación de adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública

Esta obligación se deriva de instrumentos como el Protocolo de San Salvador, que establece: “Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que constituye una obligación de cumplir la de formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional coherente destinada a reducir al mínimo los riesgos de accidentes laborales y enfermedades profesionales, así como formular una política nacional coherente en materia de seguridad en el empleo y servicios de salud.

Uno de los componentes más importantes del derecho a la salud pública lo constituye la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas para prevenir y luchar contra las enfermedades.

El Protocolo de San Salvador se pronuncia sobre este tema en la siguiente forma: “Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

(...)

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

(...)

d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;”

EN CUANTO A LOS DERECHOS SOCIALES:

Los derechos sociales generan una responsabilidad compartida por diferentes actores, entre ellos el Estado.

En este contexto las necesidades de la sociedad civil en cuanto a salud se convierten en obligaciones para el Estado por lo que el estado debe crear políticas públicas que protejan a la ciudadanía, utilizando los instrumentos internacionales y la Constitución, para poder proteger estos derechos.

Un Estado social de derecho exige que las políticas públicas sean instrumentos necesariamente dirigidas hacia la construcción de una sociedad más igualitaria, donde la satisfacción de necesidades básicas contribuya en lo posible a fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, promover y promulgar el bienestar social y la salud como eje primordial el ser humano en el entorno social con fundamento en una perspectiva de derechos humanos.

DERECHO FUNDAMENTAL DEL TRABAJO

El derecho al trabajo se ve vulnerado al momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil acelera el proceso de la convocatoria, y toma como fecha el

11 de abril del 2021, en pleno tiempo de pandemia, sin respetar las normas de bioseguridad, ni tener en cuenta cuantas de estas personas se encuentran contagiadas o enfermas y exponiendo a una cantidad e personas que van a defender sus cargos, entre las que se encuentran madres y padres cabeza de hogar, personas de edad avanzada, prepensionados, personas con comorbilidades y enfermedades de base que las han adquirido en todo el tiempo que vienen trabajando dentro del Sector Defensa (Fuerzas Militres, Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas).

El hecho no es decir que se tienen todas las medidas de seguridad en los recintos cerrados, teniendo en cuenta que las personas vamos a tener contacto al momento de llegar a los sitios de las pruebas y al momento de salida de la misma y se van a formar las conglomeraciones, y no se tiene una política de salud pública frente a este tema, generando una violación al Derecho Social del sector defensa.

En nutrida jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional menciona la protección especialísima al derecho fundamental del trabajo digno y decente:

“la protección constitucional del trabajo que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente el derecho de acceder a un empleo si no que, por el contrario, es más amplia e incluye entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y la calidad de la labor desempeñada. Desde el preámbulo de la constitución se anuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir el trabajo es un principio fundante del estado social de derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la corte constitucional se ha considerado que “cuando el

constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político económico y social justo e hizo del trabajo requisitos indispensables del estado. Quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no pueden estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica que dentro de la nueva concesión del estado como social de derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no solo como factor básico de la organización social si no como principio axiológico de la carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado, Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con un tripe dimensión. En palabras de la corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1 superior muestra que es valor fundante del estado social de derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del orden jurídico que forma la estructura social de nuestro estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador por que impone un conjunto de reglas mínimas labores que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias, (artículo 53 superior), y en tercer lugar de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 25 de la carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra de contenidos de desarrollo progresito como derecho económico y social.

B. DERECHO FUNDAMENTAL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES

La Corte constitucional en **Sentencia T-029/16**

PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

“Uno de los principios rectores del Derecho del Trabajo es el de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales –consagrado en el artículo 53 de la Carta–, el cual se encuentra íntimamente ligado al principio de prevalencia del derecho sustancial –previsto en el artículo 228 de la misma obra–. Este Tribunal ha reconocido que, al margen de la forma en que los individuos que pactan la prestación de un servicio personal convengan designar el contrato, es la estructura factual de la relación entre los sujetos lo que determina la verdadera naturaleza del vínculo”

Para el caso en concreto, los cargos que sacaron a convocar, no están libres, están ocupados por seres humanos que han prestado sus servicios a las instituciones desde hace 10, 15, 20 y más años de servicio, por tanto la realidad no es que hay vacantes disponibles, hay cargos ocupados por personas a quienes van a sacar a concursar por su cargo y se van a exponer al contagio por la pandemia.

Se vulnera el derecho a las personas que van a concursar por sus puestos de trabajo y que muchos tienen enfermedades de base y comorbilidades y estarán expuestos al contagio, lo que los hace personas más vulnerables.

C. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO;

Se viola el Debido proceso de todos los funcionarios públicos desde el comienzo de dar cumplimiento a la carta magna, porque no se tuvo en cuenta el cumplimiento de la Ley 1033 de 2006, la cual establece un sistema especial de carrera del sector defensa y sus decretos reglamentarios donde se establece el procedimiento ante el concurso de méritos, lo cual no se tuvo en cuenta por parte de la Comisión

Nacional del Servicio Civil y se les está dando un tratamiento diferente, apegándose a la ley general de carrera administrativa.

El concurso de méritos tienen un rango constitucional y debemos cumplirlo, sin embargo en el caso del sector defensa, se debe dar estricto cumplimiento al concurso de méritos de acuerdo a lo establecido en la ley 1033 de 2006.

La corte Constitucional en Unificación de **Sentencia T-051/16**, ha expresado

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende

“La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: “a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores

públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

D. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

Dando cumplimiento a la Constitución Política en lo establecido en el artículo 125, y al Decreto 1033 de 2006, y su decreto reglamentario 091 de 2007, en su artículo 81 se realizó el primer concurso del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Teniendo en cuenta que la Convocatoria número 001 de 2005 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el Sector Defensa PARA PROVEER CARGOS PÚBLICOS CON EL SECTOR DEFENSA, donde se convocaron todas las entidades del sector defensa Fuerzas Militares y Policía Nacional y todas las entidades adscritas y vinculadas, vulnerándose de esta manera el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 constitucional.

En el año 2005 se inició el procedimiento de la convocatoria 001 cuyo procedimiento era:

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de la prueba
 - Pruebas específica funcional (para los niveles profesional y técnico). Prueba específica funcional o prueba de ejecución (para el nivel asistencial).
 - Pruebas Valores en defensa y seguridad (para el nivel profesional)

- Valoración de antecedentes
- Conformación de listas de elegibles
- Estudio de seguridad
- Nombramiento en periodo de prueba

Se realizó el primer paso que fue la divulgación, posteriormente la adquisición de derechos de participación, donde se vendieron los pines a nivel nacional, una vez vendidos los pines, la Comisión Nacional del Servicio Civil debió continuar con la verificación de los requisitos mínimos; sin embargo la convocatoria se quedó quieta, no se siguió con el procedimiento que era legal y constitucional, vulnerando el derecho de quienes se inscribieron en su momento y al momento de iniciar dicha convocatoria 001 de 2005 ya se había ejecutado la misma por tanto perdió vigencia, por tanto eso es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Hoy después de 16 años la Comisión Nacional del Servicio Civil vulnera nuevamente el derecho a los anteriormente inscritos y revive la convocatoria del Sector Defensa, ya no con la convocatoria 001 de 2005, sino con la ley general, omitiendo el cumplimiento a ley 1033 de 2006 y a su decreto reglamentario 091, inicia nuevamente al proceso de venta de pines, continua con el proceso de inscripción; vulnerando así todos los derechos fundamentales y constitucionales que tienen los inicialmente inscritos en dicha convocatoria y no da cumplimiento a Ley 1033 de 2006, por lo tanto, se vulnera flagrantemente el derecho a la Igualdad en dicha convocatoria.

El artículo 53 de la constitución política expresa perentoriamente principios mínimos que el legislador debe tener en cuenta cuando dicte las normas integrales del estatuto de trabajo y uno de ellos es justamente aquel según todo trabajador tiene derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, aspecto este último que se expresa como lo ha venido sosteniendo la corte, en términos de igualdad: “a trabajo igual, salario igual”, la norma constitucional, además de estar encaminada a la protección especial del

trabajo en condiciones dignas y justas, es un desarrollo específico del principio general de la igualdad, inherente al reconocimiento de la dignidad humana, que impone dar el mismo trato a las personas que se encuentran en idéntica situación, aunque admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas. Toda distinción entre las personas, para no afectar la igualdad, debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas no procederán de la voluntad, el capricho o el deseo del sujeto llamado a impartir las reglas o aplicarlas, sino elementos objetivos emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclama también trato adecuado a cada uno.

E. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA

La Corte Constitucional ha explicado el concepto de la dignidad humana en función del mismo sistema. En el marco de las condiciones sociales en las que el ser humano se desarrolle y de la posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser individuo funcionar en la sociedad según esenciales condiciones y calidades, teniendo en cuenta esto, la posibilidad la posibilidad de desarrollar un papel activo en la sociedad” defendida y protegida constitucionalmente por considerarse esencial, inherente y, por lo mismo inalienable para la persona, razón por la cual se traduce en derechos subjetivos (entendidos como expectativas positivas (prestaciones) o negativas cuyos contenidos esenciales están sustraídos de las mayorías transitorias.

Sin embargo en este caso no se respeta el derecho fundamental de la dignidad humana, cuando no se tiene en cuenta que:

1. No importa que nos encontremos en una situación epidemiológica y que nos podamos contagiar y por ende a nuestras familias.
2. No importa que tengamos enfermedades de base adquiridas dentro de nuestro trabajo y sea más fácil el contagio, debemos salir a defender nuestros puestos de lo contrario nos declaran abandono de puesto de trabajo, según la información que nos da la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. No le importa al estado colombiano ni a la Comisión Nacional del Servicio Civil si los que venimos prestando un servicio abnegado desde hace mas de años, hoy tenemos más de años y vamos a quedar desempleados, sin servicios de salud y sin esperanza de volver a emplearnos, vulnerándonos el derecho a la vida digna tal como lo promueve no solo nuestra Constitución Política, sino la Declaración de los derechos humanos.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en nutrida jurisprudencia, y ha expresado

Sentencia T-291/16

DIGNIDAD HUMANA-Derecho fundamental autónomo

“Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.”

Sentencia T-110 de 2007 Corte Constitucional

Para que pueda predicarse la satisfacción del derecho a la vida digna, se deben involucrar conceptos de salud y bienestar, así por ejemplo se incluyen dentro de la protección de estos derechos las políticas públicas de salud que asegura que todos los ciudadanos puedan acceder a mejores condiciones de existencia. En el mismo sentido, el derecho a la salud, jurisprudencialmente ha recibido varias connotaciones, a saber preventiva, reparadora y mitigadora de las cuales en la primera existe una obligación compartida entre la persona, la sociedad y el estado con el fin de evitar riesgos que atenten contra la salud o la existencia, en las otras dos, el Estado debe propender de un lado por la cura de la enfermedad y cuando esta no es posible entra en

funcionamiento la tercera connotación que trata de atenuar las dolencias físicas, el bienestar psíquico, emocional y social del afectado con la enfermedad. En el caso que nos ocupa se desconocieron los derechos a la salud, a la integridad personal y a la vida digna del señor Jorge Alberto Osorio, por lo tanto la Corte procede a garantizar la efectividad de la atención requerida, aplicando la primera de las medidas señalada en la sentencia, es decir, la prestación de los servicios de salud directamente por parte de la A.R.S. no obstante su exclusión del POS-S, por tratarse de una persona que por su incapacidad física, goza de especial protección por parte del Estado, la sociedad y la familia (Artículo 47 C.P.), carece de recursos económicos para pagar los gastos de la atención requerida y pertenece al nivel 2 del SISBEN en calidad de beneficiario.

Sentencia-T-926-de-1999

“DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA DIGNA-Dimensiones que adquiere la protección en la relación No pueden perderse de vista las dimensiones que adquiere la protección del derecho a la salud, cuando se presenta ligado con el derecho a la vida en condiciones dignas. Se trata de una garantía que cobija tanto los aspectos físicos como los psicológicos de la enfermedad, y que parte de considerar íntegramente a la persona. Esta Corte ha sido clara al señalar que el tratamiento que debe proporcionársele al enfermo, no se reduce al que está dirigido a obtener su curación; cuando se trata de enfermedades crónicas, y aún de las terminales, la persona tiene derecho a recibir todos los cuidados médicos dirigidos a proporcionarle el mayor bienestar posible mientras se produce la muerte, y a paliar las afecciones inevitables de los estados morbosos crónicos, que muchas veces son también degenerativos.”

Estos derechos se ven vulnerados al momento que la Comisión Nacional del Servicio Civil no tienen en cuenta las normas de bioseguridad y programan un concurso en plena pandemia sin tener en cuenta que los cargos convocados son cargos ocupados por padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con

enfermedades de base y comorbilidades sin importar el derecho que tienen a tener el respecto a la salud en conexidad con una vida digna.

F. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

En el presente caso se vulnera este principio fundamental, por cuanto ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni el Sector Defensa (Fuerzas Militares, Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas) que iniciaron la convocatoria, no tuvieron en cuenta que muchos de los empleados que salen a defender su cargo, son personas constitucionalmente vulnerables como son padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades, y requieren especial protección del estado.

“DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO-Protección constitucional

El derecho al trabajo como derecho fundamental goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y, por tanto, es susceptible de ampararse por la acción de tutela, en eventos en que se vulnere o amenace por una entidad pública o un particular.

PREPENSIONADO-Sujeto de especial protección/PREPENSIONADO-Alcance de la protección

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS PROXIMAS A PENSIONARSE-Garantía *La estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, no basta la mera condición de prepensionado, sino que se precisa verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales”.*

RETEN SOCIAL-Mecanismo de garantía de la estabilidad laboral reforzada

El retén social, como uno de los mecanismos para proteger la estabilidad laboral reforzada, si bien se basa en la ley y la jurisprudencia constitucional, no es menos cierto que su origen se desprende de los principios relativos al derecho a la igualdad, a la seguridad social y dignidad, entre otros, consagrados en la Constitución Política. Es decir, se trata del reconocimiento de derechos fundamentales y, por lo mismo, debe cobijar a todos los ciudadanos en general.”

En este caso la Comisión Nacional del Servicio Civil, viola claramente el cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 que en su artículo 263 parágrafo 2 que establece:

“ARTÍCULO 263.

Parágrafo 2°. *Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.”*

IV. MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo al artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito de manera respetuosa a su honorable despacho se proceda a la suspensión del concurso de méritos del sector defensa de manera inmediata, teniendo en cuenta que la etapa de la prueba escrita se realizará el 11 de abril de 2021; por la violación que se viene presentando de acuerdo a los hechos narrados en esta tutela.

V. PRETENSIONES

Solicito al señor Juez Constitucional, **TUTELAR** mis derechos fundamentales a la **A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, de acuerdo a los hechos y violaciones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresadas en la presente tutela.

1. Amparar mis derechos fundamentales, a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana; estabilidad laboral reforzada.
2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de manera provisional y cautelar **LA SUSPENSION DE LA CONVOCATORIA** de los procesos de selección N°.624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa a fin de evitar que se realice un contagio masivo y hasta que se normalice la salud pública en Colombia.
3. Amparar mis derechos fundamentales, a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana; estabilidad laboral reforzada, de acuerdo a todas las violaciones descritas ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil Suspenda la convocatoria de los procesos de selección N°.624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa a fin de que se corrijan todas los errores descritos y que vulneran a las personas que se encuentran laborando en el sector defensa

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. INFRACTOR

La presente acción se dirige en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio en esta ciudad.

VIII. ANEXOS Y PRUEBAS

Documentales: Tenemos las siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del Acta de Posesión al cargo que me asignaron en principio.
3. OAP donde sale publicado mi nombramiento.
4. Copia del Acta de Posesión al cargo que me asignaron en provisionalidad.
5. Copia de la certificación de tiempo de servicio en la institución
6. Copia del cargo convocado en simo.
7. Copia de extracto de hoja de vida
8. Copia de la respuesta de la Defensoría, Procuraduría y Ministerio de Trabajo.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONADA:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 – 64 piso 7 y carrera 12 97 – 80 piso 5 Bogotá

Telefono 3259700

Email: *atencionalciudadano@cnsv.gov.co*

Recibiré notificación en la siguiente Dirección

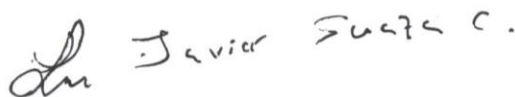
Calle 2 A sur No.12-10 barrio Miramar de Neiva.

Celular: (315) 225-6484.

Email: luisjaviersuaza@hotmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,



NOMBRE: LUIS JAVIER SUAZA CORTES.

CC. No. 79.758.315 de Hobo - Huila.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA

NUMERO **79.758.315**

SUAZA CORTES

APELLIDOS

LUIS JAVIER

NOMBRES

Luis Javier Suaza C.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-MAY-1975**

HOBO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

07-FEB-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00165991-M-0079758315-20090803

0014359541A 1

6700032845



**EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA
METROPOLITANA DE NEIVA**

C E R T I F I C A

Que una vez revisada la hoja de vida y el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) del servidor público **LUIS JAVIER SUAZA CORTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79.758.315** de Bogotá D.C, se pudo evidenciar que se encuentra vinculado a la Policía Nacional desde el 23 agosto de 1995 hasta la fecha, desempeñando los siguientes empleos:

• **ADJUNTO MAYOR, Código DM**

Nombrado mediante O.A.P No. 1-155 del **22/08/95** y posesionado con Acta sin No. del **23/08/95** hasta el **23/12/97**, desempeñando las siguientes funciones:

1. Tomar taquigráficamente y transcribir a máquina dictados de notas, cartas, memorandos, oficios e informes, como también lo tratado en reuniones y conferencias.
2. Redactar oficios y correspondencias sencillas y de rutina, de acuerdo con instrucciones recibidas.
3. Verificar las correcciones de los trabajos mecanográficos.
4. Realizar tareas de archivo de correspondencia y otros documentos, de acuerdo al reglamento respectivo.
5. Hacer y recibir llamadas telefónicas y transmitir los mensajes.
6. Atender cortés y oportunamente al público, cuando lo solicite.
7. Responder por el mantenimiento y conservación de los elementos de trabajo.
8. Mantener la debida reserva de la información que elabore o tramite.
9. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la **Naturaleza del cargo**.

• Mediante O.A.P No. **1-239** del **23/12/97**, fue nombrado en el Empleo **Adjunto Intendente**, Código **DI** a partir del **23/12/97** hasta el **10/02/03**.

• Mediante Resolución No. 03150 del **31/12/02**, fue nombrado en el Empleo **ADJUNTO JEFE**, Código **DJ** y posesionado con Acta de No.033 a partir del **10/02/03** hasta el **17/11/07**, desempeñando las siguientes funciones:

1. Tomar notas y transcribir a máquina dictados, memorandos, oficios, informes, providencias, etc.
2. Redactar oficios y correspondencia de rutina, de acuerdo con instrucciones recibidas.
3. Recibir, registrar, distribuir y archivar correspondencia destinada a su unidad y despachar la que se origina en la misma.

4. Hacer y recibir llamadas telefónicas y transmitir los mensajes a las personas correspondientes.
5. colaborar en la ejecución de otras labores de oficina.
6. Atender cortés y oportunamente al público, cuando lo solicite para suministrar información y/o concretar entrevistas.
7. Responder por el buen uso, mantenimiento y conservación de los elementos utilizados en sus labores.
8. Mantener la debida reserva sobre los asuntos que elabore o tramite.
9. Las demás que le sean asignadas relacionadas con la **Naturaleza del cargo**

● Mediante Resolución No. 04075 del **08/11/07**, fue nombrado en el Empleo **Auxiliar para Apoyo de Seguridad**, Código **6-1**, Grado 12 y posesionado con Acta de No. 1932 a partir del **17/11/07** hasta el **28/02/14**, desempeñando las siguientes funciones:

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia relacionado con los asuntos administrativos de la Policía Nacional.
2. Orientar a los usuarios y suministrar la información que le sea solicitada de conformidad con los requerimientos y procedimientos establecidos por el jefe inmediato.
3. Desempeñar funciones de oficina y asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades propias del área de desempeño.
4. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
5. Adelantar las actividades que se requieran para mantener actualizada la información a su cargo.
6. Apoyar en la elaboración y/o trámite de los informes que se requieran.
7. Recopilar la información que le sea requerida para el desarrollo de los procesos, cuando sea del caso.
8. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para el cuidado de los recursos a su cargo.
9. Mantener la disponibilidad de los recursos físicos a su cargo para la debida utilización en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos.
10. Brindar soporte auxiliar y administrativo, que permita mantener una adecuada conservación de los recursos a su cargo.
11. Asesorar al personal del grupo en los procesos relacionados con la recolección, procesamiento y análisis de la información institucional.
12. Realizar el respectivo seguimiento y monitoreo a la ejecución de la matriz operacional desarrollada por el departamento, consolidando los datos e informando al mando institucional.
13. Realizar las respectivas presentaciones ejecutivas de comando, según el evento en donde este comprometida la imagen del departamento de policía Huila.
14. Las demás que les sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el área de desempeño.

• Mediante Resolución No. 03037 del 31/0516, fue nombrado en el Empleo **técnico para apoyo de seguridad y defensa**, Código **5-1**, Grado **18** y posesionado con Acta de No.047 a partir del 02/06/16 hasta la fecha, desempeñando las siguientes funciones:

1. Atender la administración de todos los Usuarios de los diferentes aplicativos que se manejan en la Unidad.
2. Auditar constantemente el estado de los Usuarios asignados, con el fin de mantener una base de datos actualizada con las novedades presentadas como traslados, retiros, vacaciones, etc.
3. Establecer comunicación periódica con la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, para estar informado de los lineamientos en cuanto a la administración de los Usuarios de Consulta de Antecedentes por los diferentes medios tecnológicos y los Usuarios de Denuncias y Contravenciones.
4. Realizar proyectos informáticos en la Unidad para el mejoramiento de procesos administrativos y operativos.
5. Contribuir en la actualización de la información técnica necesaria para atender oportunamente los requerimientos presentados en la Unidad.
6. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las Leyes, los reglamentos o la naturaleza del cargo.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).



Subteniente **ALBA MARISEL DOMINGUEZ CARRILLO**
Jefe Grupo Talento Humano Metropolitana de Neiva

Elaborado por: PT. Arias Vargas Luis Alberto
Revisado por: ST. Alba Marisel Domínguez carrillo
Fecha elaboración: 25/08/2019

Calle 21 No. 12 - 50
Teléfono 8726100 Ext. 4
menev.gutah-ub@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



No. S-2016- 1 5 1 3 7 3 / DITAH - PERNU - 15

Bogotá, D.C., 01 JUN 2016

Señor (a)
LUIS JAVIER SUAZA CORTES
Calle 2A Sur No. 12 - 10
3152256484
Neiva- Huila

Asunto: Notificación de nombramiento

Con toda atención me permito informarle, que mediante Resolución No. 03037 del 31 de Mayo de 2016, fue nombrado(a) con carácter **PROVISIONAL** en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignada a la Policía Nacional, en el empleo de **TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA código 5-1 grado 18**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 1792 del 14 de septiembre 2000, por lo anterior debe manifestar por escrito su aceptación o rechazo del nombramiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta comunicación ante el señor Director General de la Policía Nacional en la Carrera 59 No. 26 - 21 CAN (primer piso) Grupo Personal No Uniformado.

Atentamente,



Coronel **MANUEL CASTRO CASTILLO**
Subdirector de Talento Humano

Elaboro: TES22 - Carmen Elvira Melo Camacho
Revisó: MY: Mónica López Alba
Revisó: TC: Jhon Jairo González Ocampo
Fecha de elaboración: 01/06/2016
Ubicación: C:\Nombramientos2015

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159208 - 3159105
ditah.cadmi@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. **03037** DEL **31 MAY 2016**

“Por la cual se hacen unos nombramientos de carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignada a la Policía Nacional”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4165 del 29 de octubre de 2007, se ajusto la nueva nomenclatura y clasificación de empleos la planta de personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 091 de 2007 “*Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal.*” En su artículo 56 dispone que con el fin de satisfacer las necesidades del servicio existentes, el nominador podrá realizar nombramientos en provisionalidad por el termino de seis (6) meses, mientras se surte el proceso de selección por merito.

Que el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección B, con Consejero ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve, atiende demanda de nulidad de algunos apartes del Decreto 4968 de 2007, por lo que el Magistrado Ponente decreta la suspensión provisional de los efectos de los actos acusados, una vez se analice el texto de los mismos y los confronte con las normas superiores invocadas, determinando así si estas últimas se encuentran vulneradas.

Que en virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, la Comisión Nacional del Servicio Civil expide la Circular No. 003 de 2014, en la cual informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramientos en provisionalidad.

Continuación de la resolución "Por la cual se hacen unos nombramientos de carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignada a la Policía Nacional"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar en provisionalidad por el término de seis (6) meses al personal que se relaciona a continuación, por haber reunido los requisitos para el empleo:

PROFESIONAL DE SEGURIDAD CÓDIGO 3-1 GRADO 06

JORGE EDUARDO ACOSTA ACOSTA	CC	79.248.930
-----------------------------	----	------------

PROFESIONAL DE SEGURIDAD CÓDIGO 3-1 GRADO 04

MARIA STELLA HERRERA LEIVA	CC	40.379.779
----------------------------	----	------------

PROFESIONAL DE SEGURIDAD CÓDIGO 3-1 GRADO 03

JUANA MARIA ASPRILLA IBARGUEN	CC	66.833.602
-------------------------------	----	------------

PROFESIONAL DE SEGURIDAD CÓDIGO 3-1 GRADO 01

OSCAR ALEJANDRO MORENO SEGURA	CC	79.885.942
ILDA INES SANABRIA BARRERA	CC	40.027.826

TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5-1 GRADO 21

DIANA ANGELICA PULIDO SILVA	CC	43.051.726
-----------------------------	----	------------

TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5-1 GRADO 19

PAULO EMILIO NARVAEZ NASPIRAN	CC	12.997.081
-------------------------------	----	------------

TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5-1 GRADO 18

DAMARIS PIÑEROS BUITRAGO	CC	42.546.029
LUIS JAVIER SUAZA CORTES	CC	79.758.315
NANCY CECILIA RUIZ RODRIGUEZ	CC	41.733.908
MARITZA YAMILE MARTINEZ BARRERO	CC	51.912.054
MARTHA RENGIFO CARRILLO	CC	65.696.431
LUZ ENEDIS MENDOZA LOZANO	CC	49.741.397
ANA INES VIZCAINO NOVOA	CC	51.990.367

TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5-1 GRADO 17

RUBEN ELIAS GUZMAN SALAS	CC	93.123.372
ALEX NOELVA CASTAÑO AGUIAR	CC	43.508.515
FRANCA LORENA BRAVO SOLARTE	CC	69.005.165
MARISOL SALAZAR FERNANDEZ	CC	66.726.673

Continuación de la resolución "Por la cual se hacen unos nombramientos de carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignada a la Policía Nacional"

TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5-1 GRADO 14

MARTHA ROMELIA BOTINA ACHICANOY	CC	30.736.756
---------------------------------	----	------------

TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5-1 GRADO 12

SUSANA AVILA MEDINA	CC	21.113.297
CENELLY ARIAS ORTÍZ	CC	43.572.608
SANDRA LILIANA NOY PATIÑO	CC	52.558.343

AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 6-1 GRADO 08

YESICA ALEJANDRA TORO PESCADOR	CC	1.088.003.950
ANGELICA MARIA BARBOSA GONZALEZ	CC	1.121.816.187

PARÁGRAFO: Los citados nombramientos no generan derechos de carrera.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **31 MAY 2016**

Dada en Bogotá, D.C. a los


 Mayor General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**
 Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboro: TES22 Carmen Enira Melo Camacho - Responsable PERNUCAM
 Proyecto: MY, Mónica López Alba - Jefe PERNU
 Revisó: TC, Jhon Jairo González Ocampo - Jefe ADEHU
 Revisó: MG, José Vicente Segura Alfonso - Director DIT
 Fecha elaboración 23052016
 Ubicación C:\Mis documentos\nombramientos

Ditah.secre-cadmi@policia.gov.co
 Carrera 59 No. 26-21 Piso 1 CAN - Teléfono 3159208 - 3159363



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



CEA-4.1 -10 V-01
16-ECD-003

**EL SUSCRITO JEFE GRUPO ADMINISTRACIÓN HOJAS DE VIDA DE LA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

H A C E C O N S T A R

Que el Señor (a) TEA18. SUAZA CORTES LUIS JAVIER identificado con C.C. No. 79.758.315, presta sus servicios en la Policía Nacional desde el 23 de agosto de 1995 y a la fecha tiene un tiempo de servicio de 25 Años, 6 Meses, 23 Días*.

La presente constancia se expide a solicitud del señor (a) TEA18. SUAZA CORTES LUIS JAVIER el martes, 16 de marzo de 2021.

Capitan NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA
Jefe Grupo Administracion Historias Laborales

* Este Tiempo de servicio es susceptible de variación de conformidad con los antecedentes documentales que reposan en su historia laboral .





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 632 de 2018

DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL

Fecha de inscripción: Thu, 26 Sep 2019 11:41:01

Fecha de actualización: Thu, 26 Sep 2019 11:41:01

Luis Javier Suaza Cortes

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 79758315
Nº de inscripción	243020101	
Teléfonos	3152256484	
Correo electrónico	javier.suaza@correo.policia.gov.co	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL		
Código	5-1	Nº de empleo	80931
Denominación	279	Tecnico De Servicios, De Inteligencia O De Policia Judicial O Tecnico Para Apoyo De Seguridad Y Defensa	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	18

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación Informal	ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER
Educación Informal	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA
Educación Informal	TELEDATA COMPUTADORES
Educación Informal	TELEDATA COMPUTADORES
Educación Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL HUILA, CAQUETÁ Y PUTUMAYO
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación Informal	SYSTEM PLUS NEIVA LTDA
Educación Informal	TELEDATA COMPUTADORES
Educación Informal	ICONTEC INTERNACIONAL
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Formación

Profesional	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Bachillerato	Colegio Nacional Roberto Suaza Marquínez
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA	TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	23-Aug-95	

Otros documentos

Solicitud de participación sin pago

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Neiva - Huila



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



CEA-4.1 -10 V-01
16-ECD-003

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
OFICINA DE TELEMÁTICA
EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide el **martes, 16 de marzo de 2021**

Extracto Hoja de Vida del Sr (a): **TEA1 SUAZA CORTES LUIS JAVIER**

Grado: TEA18	Apellidos y Nombres: SUAZA CORTES LUIS JAVIER	Identificación: 79.758.315
Fecha y Lugar de Nacimiento: 21/may/1975 NEIVA	Estado Civil: CASADO(A)	
Título : INGENIERIA DE SISTEMAS	Escolaridad : PREGRADO / UNIVE	
Especialidad : NO UNIFORMADO	Cuerpo: NO UNIFORMADO	Estado Laboral: LABORANDO
Cargo : TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD-18		
Último Ascenso : TEA18	Fecha Fiscal : 02/06/2016	Disposición: RESOLUCION 03037 31/05/2016
Escuela o Unidad de Ingreso : DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA	Fecha de Ingreso : 23/08/1995	
Unidad Actual : OFICINA DE TELEMÁTICA	Fecha Alta: 23/08/1995	

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICIÓN			FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
TIEMPO CIVIL PONAL	ORDEN ADMINISTRATIVO	1-155	22/08/1995	23/08/1995	16/03/2021	25 - 06 - 23
TOTAL						25 - 6 - 23 *

* Este Tiempo de servicio es susceptible de variación de conformidad con los antecedentes documentales que reposan en su historia laboral

FAMILIARES

MADRE: CORTES DE SUAZA MARINA	PADRE:	Conyuge CANO MIRYAN SONIA
--------------------------------------	---------------	----------------------------------

HIJOS

PARENTESCO	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO
HIJO(A)	SUAZA CANO PAULA ANDREA	21/09/1999

ESTIMULOS

CONDECORACIONES

DISTINTIVO	CATEGORIA	Fe. FISCAL	DISPOSICIÓN		
MENCION HONORIFICA	B. PRIMERA VEZ	05/11/1999	R	03837	04/11/1999
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	23/08/2001	R	01228	25/04/2011

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 46641935



MENCION HONORIFICA		TERCERA VEZ	23/08/2004	R	01228	25/04/2011
CONDECORACION DISTINGUIDOS	SERVICIOS	COMPAÑERO PRIMERA VEZ	05/11/2005	R	04070	21/10/2005
MENCION HONORIFICA		CUARTA VEZ	23/08/2007	R	01228	25/04/2011
CONDECORACION DISTINGUIDOS	SERVICIOS	COMPAÑERO SEGUNDA VEZ	05/11/2008	R	04727	31/10/2008
MENCION PERSONAJE DEL MES		DEPARTAMENTO POLICIA HUILA	13/03/2009	DI	SN	13/03/2009
CONDECORACION DISTINGUIDOS	SERVICIOS	COMPAÑERO TERCERA VEZ	05/11/2009	R	03393	28/10/2009
MEDALLA DE SERVICIOS		15 AÑOS	23/08/2010	R	01232	25/04/2011
MENCION HONORIFICA		QUINTA VEZ	23/08/2010	R	01228	25/04/2011
CONDECORACION DISTINGUIDOS	SERVICIOS	CLASE EXTRAORDINARIA PRIMERA VEZ	05/11/2012	R	04162	02/11/2012
MENCION HONORIFICA		SEXTA VEZ	23/08/2013	R	00984	11/03/2014
MEDALLA DE SERVICIOS		20 AÑOS	23/08/2015	R	05154	24/11/2015
CONDECORACION ESCUDO DEL HUILA		ESPECIAL	30/06/2016	D	1201	30/06/2016
MENCION HONORIFICA		SEPTIMA VEZ	23/08/2016	R	08093	19/12/2016
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL		UNICA	26/09/2016	R	06232	26/09/2016
CONDECORACION DISTINGUIDOS	SERVICIOS	CLASE EXTRAORDINARIA SEGUNDA VEZ	01/11/2019	R	04920	01/11/2019

TOTAL CONDECORACIONES => 17

FELICITACIONES OTORGADAS					
CLASE	MOTIVO	FECHA	DISPOSICIÓN		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	15/03/1996	U	0064	21/03/1996
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	RESULTADO OBTENIDO DESP. FUNCION	16/06/1997	I	0155	08/07/1997
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	08/03/1998	U	0059	13/03/1998
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PERSONAJE DEL MES	31/03/1998	U	0096	27/04/1998
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	19/09/1999	U	0228	21/09/1999
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PERSONAJE DEL MES	30/11/1999	U	0046	25/02/2000
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	28/10/2000	U	0282	29/11/2000
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	12/03/2006	I	0098	08/04/2006
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	23/03/2006	I	0120	30/04/2006
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	28/05/2006	I	0236	24/08/2006
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DINAMISMO Y VOCACION DEL SERVICIO	05/10/2007	I	0286	13/10/2007
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	11/01/2008	I	0007	12/01/2008
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PERSONAJE DEL MES DE FEBRERO	28/02/2009	I	0072	13/03/2009
FELICITACION ESPECIAL	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DINAMISMO Y VOCACION DEL SERVICIO	08/05/2009	A	1-094	20/05/2009
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y LIDERAZGO EN FORMA ACERTADA EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES	14/03/2010	I	0096	06/04/2010
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROMISO Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO	30/05/2010	I	0161	10/06/2010
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y LIDERAZGO EN FORMA ACERTADA EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES	30/07/2010	I	0216	04/08/2010

FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	PERSONAJE DEL MES DE ABRIL	30/04/2012	I	0152	31/05/2012
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	PERSONAJE DEL MES DE ENERO	30/01/2013	U	0046	15/02/2013
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y LIDERAZGO EN FORMA ACERTADA EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES	24/05/2013	U	0154	03/06/2013
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	BUEN DESEMPEÑO LABORAL Y EXCELENTE SERVICIO PRESTADO DURANTE LAS FESTIVIDADES SANPEDRINAS DE NEIVA	21/07/2013	U	0211	30/07/2013
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	PERSONAJE DEL MES DE FEBRERO	06/03/2014	U	0092	02/04/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y LIDERAZGO EN FORMA ACERTADA EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES	22/09/2014	U	0291	18/10/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	BUEN DESEMPEÑO LABORAL Y EXCELENTE SERVICIO PRESTADO DURANTE LAS FESTIVIDADES SANPEDRINAS DE NEIVA	03/07/2015	U	0185	04/07/2015
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	EXCELENTES RESULTADOS EN COMICIOS ELECTORALES	20/11/2015	U	0335	01/12/2015
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE NOVIEMBRE	30/11/2015	U	0341	07/12/2015
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROFESIONAL, DEDICACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO LABORAL	09/06/2016	U	0162	10/06/2016
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROMISO INSTITUCIONAL	28/06/2016	U	0243	30/08/2016
FELICITACION ESPECIAL	EQUIPO DE ALTO RENDIMIENTO MES DE SEPTIEMBRE	17/11/2016	U	0322	17/11/2016
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	POR SU VALIOSA ENTREGA Y PROFESIONALISMO MOSTRADO DURANTE LA AUDITORIA DE ICONTEC	18/11/2016	U	0323	18/11/2016
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE ENERO	08/02/2017	U	0041	10/02/2017
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	10/02/2017	U	0064	05/03/2017
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	09/02/2018	U	0041	10/02/2018
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE JULIO	30/07/2018	U	0229	17/08/2018
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	08/11/2018	U	0327	23/11/2018
FELICITACION ESPECIAL	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y LIDERAZGO EN FORMA ACERTADA EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES	12/04/2019	U	078	24/04/2019
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	16/06/2019	U	0128	09/07/2019
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE JUNIO	29/08/2019	U	0232	23/10/2019
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROFESIONAL, DEDICACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO LABORAL	01/06/2020	U	0153	01/06/2020
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE LABOR EN CUMPLIMIENTO GESTION MISIONAL POR PROCESOS	05/06/2020	U	0162	10/06/2020
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE JUNIO	17/07/2020	U	0260	16/09/2020
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES DE GESTION HUMANA EN PRO DEL BIENESTAR DEL PERSONAL	18/08/2020	U	0248	04/09/2020
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	19/11/2020	U	0357	22/12/2020
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	12/02/2021	U	0046	15/02/2021

FELICITACIONES => 44

SANCIONES						
SANCION	VALOR	DÍAS	CAUSAL	Fe FISCAL	DISPOSICIÓN	

SUSPENSIONES								
DETALLE SUSPENSIONES						RESTABLECIMIENTO		
Grado	Unidad	Disposición	Fe Fiscal	Motivo	Tiempo	Fe Fiscal	Disposición	D/H

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes serán responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectúa un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo del personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información también está sujeta a verificación por cambio de sistema.



Capitan NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA
 Jefe Grupo Administración Historias Laborales



Neiva,

Doctor
FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC
atencionalciudadano@cns.gov.co
Carrera 16 96 64 Piso 7
Bogotá D.C.

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20210060190212721



Fecha radicado: 2021-01-27

Referencia: Remite por competencia derecho fundamental de petición del señor Luis Javier Suaza Córtes en adelante V.W. 2021004045

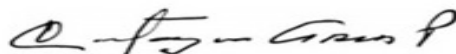
Respetado doctor Ballén Duque:

En cumplimiento de nuestra misión Constitucional de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos en el marco del Estado Social de Derecho, con el ánimo de atender las peticiones de la población en relación con sus problemáticas y abogar por la solución efectiva del objeto de las mismas, ante esta Regional de la Defensoría del Pueblo, el pasado 25 de enero de 2021, se radica por parte del señor Luis Javier Suaza Córtes, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.758.315 expedida en Bogotá D.C, derecho fundamental del petición, en el cual solicita suspender el concurso de méritos y demás convocatorias territoriales y nivel nacional, en especial del sector defensa, arguyendo la coyuntura de salud global, es decir, la enfermedad SARS - COVID-19, por las razones allí señaladas.

Conforme a lo anterior y atendiendo el contenido el contenido del acto administrativo y según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido mediante el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, doy traslado ante su despacho, del prenombrado derecho fundamental de petición, con el fin de que brinde contestación oportuna y de fondo a sus pretensiones.

Para terminar, se solicita informar ante esta Regional de la Defensoría del Pueblo el trámite dado al presente escrito de los términos indicados en los artículos 15 y 17 de la Ley 24 de 1992. Es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, a través del correo electrónico huila@defensoria.gov.co.

Cordialmente,



CONSTANZA DORIAN ARIAS PERDOMO
DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA

Tramitado y proyectado por: JUAN LEONARDO URRUTIA TINJACA – Fecha 26/01/2021
Revisado para firma por: CONSTANZA DORIAN ARIAS PERDOMO
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Derecho de Petición

Número de Radicado
E-2021-033952

Fecha de Radicado
25/01/2021 17:34:44

Fecha de Presentación
25/01/2021 17:34:44

Ventanilla : **SEDE ELECTRÓNICA**

EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA Y CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL ART. 50 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMEDIDAMENTE ME DIRIJO ANTE USTED, TENIENDO EN CUENTA LA ACTUAL CRISIS DE SALUD PÚBLICA QUE ATRAVIESA EL MUNDO Y EN ESPECIAL NUESTRO PAÍS A CAUSA DE LA PANDEMIA DEL COVID 19, SOLICITO SU INTERVENCIÓN INMEDIATA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE PARA QUE SIRVA SUSPENDER A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE TODOS LOS PROCESOS DE CONCURSOS Y DEMÁS CONVOCATORIAS TERRITORIALES Y A NIVEL NACIONAL EN ESPECIAL LAS PRÓXIMAS A REALIZARSE COMO LA DEL SECTOR DEFENSA, HASTA QUE SE SUPERE LA CRISIS DE SALUD PÚBLICA

Datos del Remitente o Solicitante

Solicitante / Remitente Anónimo

Ley de Habeas Data

Se han aceptado los enunciados de Habeas Data.

¿Tiene condición especial? : **NO**

Notificaciones

Usted desea ser notificado del trámite de esta solicitud: **SÍ**

¿Correo electrónico?

luisjaversuaza@hotmail.com

Correo Electrónico : **luisjaversuaza@hotmail.com**

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7

| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co

Documentos requeridos adjuntados

Archivo 1: Documento adjuntado DERECHO DE PETICION Ante defensoria del pueblo
JAVIER.docx

Avisos legales

Declaración responsable

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

(*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7

| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co

Firmado digitalmente por: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

EVIDENCIA DIGITAL

Identificador 9EBE /XAS eIXL +qUj hS2X 1cHF New= (Válido indefinidamente)

URL <http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



Al responder cite este número:
20212010066441

Bogotá D.C., 21-01-2021

Doctor
CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Dirección electrónica: atencionciudadano@defensoria.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Aclaraciones a comunicación remitida por la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES -CUT- a la Defensoría del Pueblo sobre los Procesos de Selección para la provisión de empleos de carrera de competencia de la CNSC.

Cordial saludo, doctor Camargo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil obtuvo conocimiento de la comunicación de fecha 14 de enero del presente año, elevada ante la Defensoría del Pueblo por parte del señor José Diógenes Orjuela García, Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia -CUT-, mediante la cual solicita audiencia con su Despacho para expresar sus opiniones sobre supuestos anuncios efectuados por la CNSC en relación con la presentación de pruebas en el marco de los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera, los cuales se transcriben a continuación:

«El país atraviesa el peor momento en su historia social, económica, laboral y de salud por cuenta de la pandemia del COVID-19.

Recientemente el Gobierno Nacional amplió el plazo del aislamiento selectivo hasta el 28 de febrero de 2021, varias ciudades están en alerta roja, los casos de contagio COVID-19 siguen en aumento geométrico y lamentablemente el número de muertos crece y las vacunas anunciadas están lejos de aplicarse.

En medio de esta grave situación la Comisión Nacional del Servicio Civil, C.N.S.C. anuncia que convocará a pruebas en los concursos de méritos para el 28 de enero. Son millares de ciudadanos que aspiran a un puesto en la administración pública, las pruebas serán en salones cerrados, su duración es de 8 horas aproximadamente y 40 personas por aula. Esto podría contribuir a aumentar el ritmo de contagio y ojalá no de muertos.

Por lo anterior, le solicitamos nos conceda una audiencia para expresar nuestra opinión al respecto y buscar un pronunciamiento de esa entidad encargada de velar por los derechos humanos.»

Al respecto, de manera atenta se informa que las afirmaciones esbozadas por la organización sindical carecen de veracidad por las siguientes razones:

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política y en concordancia con la Ley 137 de 1994, el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros, expidió el Decreto

491 del 28 de marzo de 2020¹, en cuyo artículo 14 se estableció el aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección en ejecución, en los siguientes términos:

«Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria. (...)» (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Sin embargo, y con el fin de reactivar el empleo en Colombia, mediante el **Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020**² se ordenó la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del Sistema General y de los Regímenes especiales y específicos, así:

«Artículo 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.» (Subrayado fuera del texto).

De conformidad con lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil precisa, en primer lugar, que las pruebas escritas de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, se realizarán el **28 de febrero de 2021** y no el 28 de enero como de manera equivocada lo señala la CUT, lo cual se puede corroborar a través del Aviso Informativo publicado en el sitio web de la CNSC en el siguiente enlace: <https://www.cns.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019>

Asimismo, se aclara que para la presentación de las pruebas escritas, el operador del proceso de selección garantizará la aplicación del protocolo de bioseguridad regulado por la Resolución No. 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de minimizar los factores que puedan generar la propagación del COVID-19.

En este sentido, es preciso destacar que las pruebas escritas no tienen una duración de 8 horas ni tampoco es verdad que se hayan citado a 40 personas por salón, tal como lo afirma la organización sindical; por el contrario, **las pruebas tendrán una duración de ente 3 a 5 horas aproximadamente y el número de aspirantes citados por salón será entre 15 y 20 personas**, lo cual garantiza el distanciamiento físico entre las personas que acudan a presentar las pruebas del concurso.

¹ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Por su parte, la Convocatoria Territorial 2019-II tiene previsto realizar una aplicación de pruebas el 14 de febrero de 2021 a 52.237 aspirantes admitidos, que corresponde a las pruebas de competencias Funcionales y Comportamentales.

Aplicación excepcional de pruebas a pequeños grupos de aspirantes:

- Convocatoria Territorial Norte tiene previsto realizar una aplicación de pruebas el 7 de febrero de 2021, que corresponde a la repetición de las pruebas de competencias Funcionales (TEC001) de los empleos No. 20616, 70330, 72678, 78272, 78273, ya que como resultado de una actuación administrativa adelantada por la CNSC, se decidió que debían elaborarse nuevamente y aplicarse a los 330 aspirantes admitidos a estos empleos.

De igual manera se realizará la aplicación de pruebas básicas, funcionales y comportamentales a dos (2) aspirantes que, por fallos de tutela fueron admitidos con posterioridad a la aplicación realizada el 1 de diciembre de 2019 y que por la emergencia sanitaria no se les pudo aplicar en el año 2020.

Finalmente, resaltamos que la Comisión Nacional del Servicio Civil está comprometida con la implementación de las medidas de bioseguridad para minimizar la transmisión del COVID-19 en la aplicación de las pruebas de los procesos de selección que tiene a su cargo y continúa cumpliendo con su labor constitucional en beneficio de ciudadanos que creen y confían en la meritocracia como opción democrática para ingresar al empleo público.

El ejercicio de las competencias de la CNSC tiene fundamento en el artículo 125 de la Constitución Política que prevé que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, excepto aquellos cuya naturaleza sea de libre nombramiento y remoción, elección popular, trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Igualmente señala que el ingreso a los empleos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán *previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes*.

De conformidad con el artículo 130 constitucional y los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tiene carácter especial de origen constitucional, tiene a su cargo elaborar las convocatorias y realizar los procesos de selección para proveer, mediante el sistema del mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la ley y el reglamento.

Entre los principios que orientan los procesos de selección, se destacan el mérito y la libre concurrencia e igualdad, desarrollados por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Resaltando que los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en la Constitución, la Ley, los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales y que se suelen indicar en las convocatorias para proveer empleos de carrera, podrán participar en los procesos de selección sin discriminación de ninguna índole.

Atentamente,



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado



Bogotá D.C,
PDFP-No.0409 de 2 de febrero 2021

Señor(a)
Luis Javier Sauza Cortés
javier.suaza@correo.policia.gov.co
Neiva, Huila

Radicado No. E-2021-033952
Favor citar este número para cualquier
información

Reciba un cordial saludo respetada señor Sauza Cortés

De manera atenta me refiero a su petición N° E-2021-033952, recibida en la Procuraduría General de la Nación, relacionada con la solicitud de intervención ante la Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de suspender los procesos de selección por mérito, y demás convocatorias territoriales y a nivel nacional, en especial las pruebas de conocimientos próximas a realizarse, hasta que se supere la crisis de salud pública.

En este sentido es preciso mencionar que la función preventiva que despliega la Procuraduría General de la Nación busca anticiparse y evitar la ocurrencia de actuaciones que afecten derechos, mediante la detección y advertencia de riesgos en la gestión pública. Igualmente promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales, procurando hacer de la prevención un modelo para el desarrollo de la función administrativa.

La acción preventiva no implica en modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas o de los particulares que ejercen funciones públicas. De igual manera, en esta órbita, la PGN no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control; de allí que las recomendaciones efectuadas no obliguen a los vigilados.

En este sentido, la gestión preventiva no puede constituirse en una herramienta de presión a los servidores o particulares que cumplen funciones públicas, para que obren como lo desea la PGN, así se actúe con la intención de evitar perjuicios para la comunidad.

La acción preventiva y de control de gestión asignada a esta dependencia tiene carácter selectivo, en la medida que se presume que todas las entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos del Estado, acatan las reglas y procedimientos legales que rigen su gestión, sin que intervenga para ello cualquier otra instancia. Razón por la cual, en virtud del Principio de priorización¹ de la actividad preventiva, consignado en la resolución aludida inicialmente, no se hace seguimiento a todos los casos.

¹ Resolución 132 de 2014, TÍTULO II PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA, Numeral 9.5. "El ejercicio de la función preventiva tendrá lugar previa consideración de las políticas generales y específicas trazadas por el Procurador General de la Nación, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Preventivo de la PGN, así como la magnitud de los riesgos detectados y su potencialidad en la vulneración de derechos, entre otros.



Finalmente es importante aclarar, que la función preventiva desplegada por la Procuraduría tampoco debe ser confundida con la función de control interno institucional, señalada en la Ley 87 de 1993, la cual indica que es responsabilidad del representante legal o máximo directivo de cada entidad y de los jefes de cada una de las respectivas dependencias, establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, mencionando la norma ibídem sobre este tema, que es deber de las instituciones públicas, “definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;” e igualmente que es deber de las mismas “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que la afecten”².

Frente al caso específico, es preciso recordar que:

- El artículo 130 de la Constitución Política, señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.
- El Decreto Legislativo 491 de 2020, sobre la materia dispuso, lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia." (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

- Así mismo, el Gobierno Nacional profirió el Decreto reglamentario N° 1754 del 22 de diciembre de 2020³, ordenando la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del Sistema General y de los Regímenes especiales y específicos, así:

² Ley 87 de 1993, Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno.

³ Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.



“Artículo 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.” (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Como se puede observar, el Gobierno Nacional ordenó la reactivación de los procesos de selección que se encontraban suspendidos en esos dos aspectos específicos, eso si garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, medidas que, según lo informado por la CNSC en respuesta dirigida al Doctor Carlos Camargo Asís, Defensor del Pueblo, serán garantizadas en la aplicación de las pruebas escritas con el fin de minimizar los factores que puedan generar la propagación del COVID-19.

Por lo anterior, le manifiesto que no se intervendrá ante la CNSC con el fin de suspender los procesos de selección por mérito, como quiera que la Comisión, responsable de la administración de los concursos de méritos, manifiesta que garantiza la aplicación de las medidas de bioseguridad arriba mencionadas. No obstante, en cualquier momento la Procuraduría puede ejercer la función preventiva sobre el particular, si lo estima conveniente. En el evento de no encontrarse de acuerdo con las acciones adelantadas por la entidad pública objeto de su solicitud, le invitamos de manera respetuosa a que, si a bien tiene ejerza los mecanismos que la ley le otorga para controvertir dichas actuaciones administrativas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

María Emilia García Loaiza

Asesora

Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Proyectó: Rodrigo Guerrero Robayo – 01/02/2021

C.C: Doctor Fridolle Ballén Duque - Comisionado CNSC - fballen@cncs.gov.co.

C.C: Doctor Carlos Camargo Assis - Defensor del Pueblo - atencionciudadano@defensoria.gov.co.